

Rad. No. 2021-00001-00

SENTENCIA No. 029

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –NULIDAD DE CEDULA DE CIUDADANIA

DEMANDANTE: ERIKA VELASQUEZ GIRALDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle del Cauca, Abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dictar sentencia dentro del presente proceso de Jurisdicción voluntaria instaurado por la señora ERIKA VELASQUEZ GIRALDO, a través de apoderado judicial, tendiente a la Nulidad y/o Cancelación de una Cedula de Ciudadanía.

2.- LAS PARTES:

La señora ERIKA VELASQUEZ GIRALDO, a través de apoderado judicial, mediante proceso de Jurisdicción Voluntaria, demanda la Nulidad y/o Cancelación de la cédula de ciudadanía No.29.568.169 de Jamundí-Valle del Cauca y se deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según su registro civil de nacimiento.

3.- HECHOS.

Enuncia la parte demandante los hechos que así se resumen:

-Establece que la señora. ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO, nació en Cartago -Valle, el día 12 de junio de 1981 como consta en su registro civil de nacimiento.

-Que el día 09 de mayo del 2.000 des pues de cumplir la mayoría de edad, se dirigió a la registraduría nacional de Ipiales-Nariño a sacar su respectiva cedula de ciudadanía, la cual le correspondió como numero de identificación 27.250.996 de Ipiales.

-Que al realizar la señora, ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO, diligencia en la Registraduria, resulto con un problema que según el Censo Nacional Electoral tenia doble Cedulación, donde además de la cedula con numero antes mencionada, aparecía con una Cedula Numero; 29.568.169 de Jamundí-valle.

La registraduría Nacional del Estado Civil, resolvió anular una de estas Cedula de Ciudadanía, tomando la decisión de cancelar la correspondiente al N° 27.250.996 de Ipiales y dejando vigente la N° 29.568.169 de Jamundí.

La señora ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO, considera que se cometió un error con esta cancelación, Por haberse hecho todo lo contrario en cuanto a números de cédulas a cancelar, considerándose que se cancele la cédula de ciudadanía correspondiente al N° 29.568.169 de Jamundí y se deje vigente la cédula correspondiente al N° 27.250.996 de Ipiales, y que corresponde a su fecha y lugar de nacimiento, según su registro civil de nacimiento.

4. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, el representante judicial de la parte actora, cita las pretensiones bajo los siguientes términos:

- 1.- Que se declare que la señora ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO si tenía doble cedulaación
- 2.- Que se reconozca que la Registraduría Nacional del Estado Civil, se equivocó al anular la Cedula de Ciudadanía N° 27.250.996 de Ipiales, que es la que verdaderamente corresponde y le interesa a la señora, ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO y dejar vigente la cedula No.- 29.568.169 de Jamundí.
- 3.- Que se le ordene al registrador Nacional del estado civil de Colombia, anular la cedula de ciudadanía N° 29.568.169 de Jamundí y en su lugar dar vigencia o activar la cedula de ciudadanía N° 27.250.996 de Ipiales, por ser la verdadera Cedula de Ciudadanía de la señora ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO.

5.-ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda, se admitió mediante auto interlocutorio No. 362 de fecha 23 de marzo del 2021, se dispuso notificar al Ministerio Público con quien se surtió el traslado de la demanda.

Concluido el término de traslado, se prescindió del término probatorio ordenado para este caso, por no haber pruebas por practicar en este asunto, y se ordenó tener como pruebas los documentos y anexos allegados con la demanda.

Para decretar en firme la providencia pasa a despacho para proferir sentencia.

6.- CONSIDERACIONES:

6.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los denominados “Presupuestos de la Acción “como elementos básicos para proceder a fallar,, existen plenamente: la demanda es idónea, porque llena las formalidades legales, la demandante tiene plena capacidad, y la ha ejercido procesalmente por medio de Apoderado y el Juzgado es competente para el conocimiento de la acción. No hay causales que puedan generar nulidad o sentencia inhibitoria.

6.2.- PROBLEMA JURIDICO:

A fin de dirimir el asunto sub examine el juzgado de acuerdo a las pretensiones de la demanda se permite formular el siguiente interrogante como problema jurídico a resolver:

¿Está demostrado que es a través de este proceso que se puede obtener la Anulación y/o cancelación de la cédula de ciudadanía N° 29.568.169 de Jamundí, Valle del Cauca y se deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según su registro civil de nacimiento.

6.3.- CASO CONCRETO:

Anular la cédula de ciudadanía N° 29.568.169 de Jamundí, Valle del Cauca y se deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según registro civil de nacimiento de ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO.

6.4.- PRUEBAS.

a.- Copia escaneada registro civil de nacimiento de la señora ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO de la Notaria Primera de la ciudad de Cartago.

b.- Copia escaneada de la cedula ciudadanía No. 27.250.996 de Ipiales.

c.- Fotocopia de certificación emitida por la Registraduría Nacional, donde se muestra la cancelación de la cedula de ciudadanía No. 27.250.996 de Ipiales y donde deja activa la cedula No. 29.568.169 de Jamundí.

d.- Constancia emitida por el Registrador Municipal de Ipiales, donde se manifiesta que según el archivo nacional de identificación la CC. 29.568.169 de Jamundí.

e.- Copia de la C.C. No. 29568169 de Jamundí.

Tenemos entonces que el problema jurídico que se ha de resolver, consiste en definir si realmente amerita declarar la nulidad de la cédula de ciudadanía N° 29.568.169 de Jamundí, Cauca y se deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según registro civil de nacimiento de ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO.

*Ahora bien, la nulidad de la cedula de ciudadanía está determinada en el **DECRETO LEY 2241 DE 1986 ARTICULO 67**. Son causales de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:*

- a) Muerte del ciudadano;*
- b) Múltiple cedula;*
- c) Expedición de la cédula a un menor de edad;*
- d) Expedición de la cédula a un extranjero que no tenga carta de naturaleza;*
- e) Pérdida de la ciudadanía por haber adquirido carta de naturaleza en otro país, y*
- f) Falsa identidad o suplantación.*



ARTICULO 68. *Cuando se establezca una múltiple cedula, falsa identidad o suplantación, o se expida cédula de ciudadanía a un menor o a un extranjero, la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelará la cédula o cédulas indebidamente expedidas y pondrá el hecho en conocimiento de la*

autoridad competente. Pero si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificadas.

También hace relación el estado civil al sexo, si es hombre o mujer, a la edad, si es mayor o menor de edad. Estas calidades de las personas sirven para identificar plenamente a cada ser humano y para producir efectos jurídicos. De acuerdo al estado civil la persona puede ser titular de determinados derechos y obligaciones o que los pueda ejercer. En resumen toda persona tiene un estado civil, que es uno e indivisible, y su establecimiento, modificación o extinción, no depende de la voluntad de los interesados, por eso el estado civil es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

El Decreto 1260 de 1970 en su artículo 104, enumera los causales de nulidad:

ARTICULO 104. INSCRIPCIONES NULAS>. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta.

Regresando al caso en estudio, no hay duda en cuanto a la pretensión de la parte actora que no es otra; que consecuencial al ejercicio de la acción de que se anule y/o cancele la cédula de ciudadanía N° 29.568.169 de Jamundí- Valle del Cauca y se deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según registro civil de nacimiento de Erika Velásquez Giraldo.

Tenemos entonces conforme a las cédulas de ciudadanía de la accionante y las certificaciones allegadas al proceso, donde se vislumbra el error cometido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, al tomar la decisión de cancelar la cédula de ciudadanía 27.250.996 de Ipiales y dejar vigente la C.C. No. 29.568.169 de Jamundí, cuando debió haber sido lo contrario dejando vigente la C.C. No. 27.250.996 de Ipiales, por corresponder a su fecha y lugar de nacimiento de la señora ERIKA VELASQUEZ GIRALDO, según su Registro Civil de Nacimiento.

6.6.- CONCLUSIÓN:

Se entiende por parte del juzgado que lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad y/o cancelación de la cédula de ciudadanía N° 29.568.169 de Jamundí, Valle del Cauca y se deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según registro civil de nacimiento de ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO, situación que está demostrada en las pruebas aportadas en el proceso.

Enmarcada como se encuentra lo solicitado en el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 104 en lo que respecta a las causales de nulidad, en concordancia con el Decreto Ley 2241 De 1986 Artículo 67. Con respecto a las Causales de Cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las pretensiones tienden a prosperar.-

7.- FALLO.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura Valle del Cauca, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase la Anulación y/o Cancelación de la cédula de ciudadanía N° 29.568.169 de Jamundí, Valle del Cauca y se deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según registro civil de nacimiento de ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO, situación que está demostrada en las pruebas aportadas en el proceso.*

SEGUNDO: *consecuente con lo anterior deje vigente la cédula de ciudadanía correspondiente al No.27.250.996 de Ipiales-Nariño, la cual corresponde a la fecha y lugar de nacimiento, según registro civil de nacimiento de la señora ERIKA VELÁSQUEZ GIRALDO, situación que está demostrada en las pruebas aportadas en el proceso.*

TERCERO.- *Por secretaria ofíciase al Registrador Nacional del Estado Civil, dándole a conocer la decisión tomada en los numerales anteriores, para que realice los correctivos del caso en lo referente a la anulación y vigencia de la cedula de ciudadanía de la demandante.*

CUARTO: *NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.-*

QUINTO. *En firme y cumplido todo lo anterior se ordena el archivo del presente proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HENRY RAFAEL MOJICA ÚTRIA.